



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al día, deberán que se fije va ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante esilio.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

Debiendo procederse á las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo Nacional de Pintura y Escultura por otra incombustible, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta de 25 del corriente, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de equis, que tendrá lugar en Madrid el día 5 de Febrero próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 31 del corriente se admitirán en esta Gobierno los pliegos cerrados, con las formalidades establecidas, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, en la que se acredite haber consignado previamente la cantidad de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 7 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cuyo Varela

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., antero del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo Nacional de Pintura y Escultura por otra incombustible, se comprometo á tomar á su cargo la instalación del mismo con estricta sujeción á los expresados requisitos

y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento».) (Fecha y firma del proponente.)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La importancia de los valores que los Agentes ejecutivos de la provincia se datan en sus cuentas trimestrales de recaudación ordinaria, y devuelven á esta Tesorería en concepto de valores perjudicados por el hecho de no haber las Juntas periciales clasificado los débitos en *cobrables é incobrables*, y facilitado respecto de los que se hallan en el primer caso el acatamiento de fincas donde poder realizar la traba de embargo y demás efectos prevenidos para el apremio de tercer grado, obligan á esta Tesorería de Hacienda á llamar la atención de los Sras. Alcaldes de la provincia para que como Presidentes de las expresadas Juntas periciales no den lugar á la prescripción del plazo fatal é improrrogable de dos meses que para cumplir ese servicio concede el art. 28 de la Instrucción para el procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888.

No ignora esta oficina las dificultades que en muchas localidades ofrece la falta de antecedentes para realizarlo, pero está persuadida de que con los datos del omillaramiento de la riqueza territorial y sus apéndices, complementados con el conocimiento que de hecho tienen las Juntas periciales de todas las fincas rústicas, urbanas y riqueza pecuaria de cada contribuyente, pueden reunirse los datos precisos para su cumplimiento.

Otro medio de información y conocimiento de esos datos, que piensa esta Tesorería pudiera ser eficaz al objeto indicado, es la guardería rural, cuyos individuos puedan determinar las fincas propias de cada donador y sus linderos, con cuyo dato, adquirido en esas u otras formas, es ya muy sencillo determinar el líquido imponible con que resultan amillaradas, con solo hacer aplica-

ción de los tipos contributivos que ofrecen las cartillas evaluatorias de cada localidad.

Es de suponer que el considerable número de expedientes de responsabilidad que esta dependencia se ha visto precisada á tramitar, obedeciendo más que á falta de celo ó aptitud en los Sras. Alcaldes y Juntas periciales, á deficiencias de sus datos estadísticos, y quiere, en su deseo de normalizar este servicio, indicar el modo de allanarlo, pero sin limitar ningún género de iniciativas, porque todas caben y son pertinentes al fin que se propone de evitar la responsabilidad de dichas Corporaciones, y que sus bienes particulares quedan afectos al reintegro de esos valores y de los recargos y costas causadas en los expedientes de apremio que los justifican.

Deber también de esta oficina conocer si dichos expedientes de apremio han sido tramitados con sujeción á los preceptos de Instrucción, y para ello se hace saber á todos los Agentes ejecutivos de la provincia que en lo sucesivo deberán acompañar á los valores que se daten en sus cuentas por el expresado concepto los documentos siguientes:

1.º El ejemplar duplicado de la relación de deudores que hayan presentado á los Ayuntamientos para la clasificación de los débitos y declinación de fincas, la cual ha de tener suscrito y sellado su recibo por la Alcaldía.

2.º Factura duplicada de los recibos que por no poder seguir la ejecución se datan en cuentas; y

3.º Los expedientes de apremio debidamente reintegrados en que esos valores se hallan comprendidos.

Sin estos requisitos no se admitirán como data en las cuentas de recaudación, y si del examen de las diligencias de apremio resultase ó pudiera probarse que el apremio de segundo grado no ha tenido efecto con el rigor y forma establecidos, esos valores se declinarán de cuenta de los respectivos Agentes con la obligación de reintegrarlos á la Hacienda.

De esperar es, por tanto, que unas y otras entidades, penetradas del espíritu de equidad que inspira esta

circular, coadyuven en su esfera de acción á que la Hacienda perciba los tributos sin necesidad de apelar á procedimientos siempre sensibles y que sólo es lícito utilizar cuando medidas excepcionales lo justifican.

León 5 de Enero de 1898.—El Tesorero de Hacienda: P. S., Daniel Calero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderas

Este Excmo. Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en unión de los Vocales asociados, ha acordado establecer en esta villa el alumbrado público por medio de la electricidad, contratando el servicio mediante subasta pública, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y cuyo servicio consistirá en 17 años de ser de 15 bujías oleummas, y el resto de 10, fijándose como precio anual 2.880 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 11 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, en la forma establecida en la condición 21 de dicho pliego.

Valderas 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Páramo.—El Secretario interino, Perfecto Moñanes.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica.

1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta Excmo. Villa de Valderas por medio de la electricidad durante un periodo de 17 años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro, ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, siempre que los precios para

el público no sean más altos que los del alumbrado municipal.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas fábricas y reúnan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, solidez y elegancia en los que haya de colocarse en la vía pública.

3.ª Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

Asimismo se obliga al rematante á aceptar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, y á renovar el material que para ello fuera preciso, mediante la indemnización á que hubiere lugar, á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratadas, para cuyo caso habrá de tenerse en cuenta lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil.

4.ª Será de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos y de vapor que emplee para producir la luz, y tendrá siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquier otra contingencia, un motor y un dinamó que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista.

Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la autoridad vigilen las obras de instalación é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas.

6.ª Se autorizará al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso la altura de los cables sobre el suelo será de 4 metros por lo menos, y tendrá una separación de 75 centímetros de todo edificio ó construcción que lo soporte, y un metro de altura sobre los tejados, cuidándose siempre de ponerlo fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación; en el segundo caso, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empotrada y en el mismo estado que se hallaba antes.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija; en el trayecto de la canalización podrán ser desnudos y con envolve-

tes aisladores desde su entrada en la población.

8.ª Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20° C. Se exigirá al contratista el empleo de cortocircuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.ª El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminica de las lámparas.

10. Estará á cargo del concesionario, y será de su cuenta, el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público 80 lámparas de incandescencia, de las cuales 10 tendrán una intensidad luminica de 15 bujías alemanas, y las 70 restantes de 10. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea conveniente por otras de mayor intensidad y aumentar el número de lámparas y de horas en que han de lucir, mediante la indemnización que correspondiere, con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe.

13. El alumbrado eléctrico comenzará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta el amanecer.

14. El precio del alumbrado público contratado será de 2.800 pesetas anuales por las ochenta lámparas de que queda hecha expresión.

15. Para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesaria hasta donde la fuerza de los aparatos lo permitan, previo aviso del Ayuntamiento con veinte días de anticipación.

16. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación del servicio ó del otorgamiento de escritura.

17. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose á conservar la instalación en buen estado y á renovar lo que fuese preciso, sujetando los materiales que use á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

18. En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las máquinas se instalará en forma que no ocasionen peligros ni molestias al vecindario.

19. El pago del servicio del alumbrado eléctrico se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación.

20. La subasta se hará á suelta y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

21. La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y un Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento, y con asistencia de un Notario pú-

blico, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto.

22. Habrán de hacerse las proposiciones en papel sellado de la clase 12.ª y timbre correspondiente de impuesto de guerra, con sujeción al modelo que se inserta al final, y en pliegos cerrados, que se entregará al Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador, ó hará mención en forma, su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas, bien en metálico ó en billetes del Banco de España. Esta cantidad será devuelta á los postores no agraciados, quedando la del adjudicatario como fianza definitiva en depósito mientras duren las obras, y la cual quedará así bien ó lucirá á beneficio del Municipio en caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta y comprobado durante dos meses que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario. Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de la instalación.

23. Toda proposición que no ajuste al modelo, si las diferencias pueden producir, á juicio del Presidente, dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, será desechada. Tampoco serán admitidas las proposiciones ó cláusulas condicionales y aquellas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

24. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de oírse por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las subastas, se hará entre ellas una licitación en la forma que prescribe el art. 18.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas de 5 á 10 pesetas, si son leves y de 50 á 150 si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario, y cuyas multas habrán de ser satisfechas en el papel municipal.

26. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

1.ª La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

2.ª La falta de intensidad luminica comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos también.

3.ª La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida que

representa el material de la instalación, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa é indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de premio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediere. El Ayuntamiento podrá no obstante cambiar su mente la rescisión del contrato, y el mínimo de las que imponga en tal caso no bajará de 350 pesetas.

27. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que él le otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca la garantía suficiente.

28. Será de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias é inscripción en el Registro de la Propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

29. El concesionario se someterá á los tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que susciten.

30. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

31. Las mejoras que los postores ofrezcan, á parte de las bajas sobre el tipo de licitación, podrán ó no tenerse en cuenta por el Sr. Presidente y Concejal que lo acompaña al acto, si en ello van, dicen, conveniencia al Municipio.

32. Todos los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado, estarán exentos de impuestos municipales.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña ó refiere, entiendo del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Valdora, se comprometo á ejecutar dicho servicio con otra sujeción á aquellas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales por las ochenta lámparas; diez de quince bujías, y el resto de diez.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

Juzgado municipal de Sobrado

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por medio de este edicto para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten los aspirantes á la misma sus solicitudes documentadas.

Sobrado 30 de Diciembre de 1897.
—El Juez municipal, José Coude.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial